

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI

MATERIA: LABORAL **TEMA:** DESPIDO INTEMPESTIVO-MUJER EMBARAZADA
PROCESO SUMARIO ABREVIADO

CONSULTA:

El Art. 332 del COGEP dispone que se tramitarán en proceso sumario abreviado las controversias sobre el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y los dirigentes sindicales. Se pregunta qué sucede en los demás casos previstos en el Código del Trabajo.

Código Orgánico General de Procesos:

Art.-332.- Procedencia.- Se tramitarán por el procedimiento sumario: 8. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, con la reducción de plazos previstos en el Código del Trabajo sobre el despido ineficaz.

SEXTA.- Refórmense en el Código del Trabajo, las siguientes disposiciones:

Art. 575.- Trámite de las controversias laborales.- Las controversias laborales de trabajo, se sustanciarán en procedimiento sumario conforme lo prevé el Código Orgánico General de Procesos.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2018

OFICIO CIRCULAR No: 00456-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

En general para los juicios relativos a conflictos individuales de trabajo, la norma del Art. 575 del Código Laboral establece que será el proceso sumario, y en el caso de la acción por despido ineficaz de la mujer embarazada o en período de lactancia, así como de dirigentes sindicales, en el mismo proceso sumario pero con los términos abreviados previstos en la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Trabajo en el Hogar.

El trámite para las controversias de trabajo es el sumario previsto en el COGEP, con los términos abreviados solo en el caso de despido ineficaz de mujeres embarazadas, en período de lactancia o dirigentes sindicales.

